



Medellín, martes 25 de mayo de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.017

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001858	Mayo 24 de 2021	3	070001865	Mayo 24 de 2021	25
070001859	Mayo 24 de 2021	6	070001866	Mayo 24 de 2021	28
070001860	Mayo 24 de 2021	9	070001867	Mayo 24 de 2021	31
070001861	Mayo 24 de 2021	12	070001868	Mayo 24 de 2021	34
070001862	Mayo 24 de 2021	16	070001869	Mayo 24 de 2021	42
070001863	Mayo 24 de 2021	19	070001870	Mayo 24 de 2021	44
070001864	Mayo 24 de 2021	22	070001871	Mayo 24 de 2021	53



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será. responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ifcs

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de COCORNÁ se identificó que en la Institución Educativa COCORNÁ sede LICEO COCORNÁ, se presenta déficit de plaza, Docente de Aula área de Ciencias Sociales, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio.

En la Institución Educativa SAN JOSÉ sede LICEO SAN JOSÉ del municipio de Betulia, existe una plaza sobrante en el nivel de Secundaria en el área de Ciencias Sociales, la cual debe ser trasladada para otro Municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente trasladar al docente **JOSÉ LUIS CARVAJAL ALCARAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.085.658**, vinculado en provisionalidad, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa SAN JOSÉ sede LICEO SAN JOSÉ, del municipio de Betulia como docente de aula, Área de Ciencias Sociales, que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, para Institución Educativa Cocorná sede Liceo Cocorná del municipio de Cocorná

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del nivel de Secundaria del Municipio de Betulia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
Betulia	Institución Educativa San José sede Liceo San José	Nivel Basica Secundaria plaza 1540500-008	Docente de aula Área de Ciencias Sociales

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de COCORNÁ:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
Cocorná	Institución Educativa Cocorná sede Liceo Cocorná	Docente de aula Área de Ciencias Sociales

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente **JOSE LUIS CARVAJAL ALCARAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.085.658**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, Nivel Basica Secundaria, Área de Ciencias Sociales, para Institución Educativa Cocorná sede Liceo Cocorná, del municipio de Cocorná, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa San José sede Liceo San José, del municipio del Betulia como docente de aula Área de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.


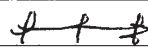
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		21/05/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	21/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	20/5/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales - Educación		20/5/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. P.U	Martha L. Cañas J.	20-05-21
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave A.A	Lina María P. A.	20/05/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será. responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

GW

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de COCORNÁ se identificó que en la Institución Educativa COCORNÁ sede LICEO COCORNÁ, se presenta déficit de plaza, Docente de Aula, Área de Ciencias Naturales Física, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio.

En la Institución Educativa SAN ANTONIO DE PADUA sede COLEGIO RAFAEL J. MEJIA del municipio de Támesis, existe una plaza sobrante en el nivel de Secundaria en el área de Ciencias Naturales Física, la cual debe ser trasladada para otro Municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente trasladar al docente **NELSON DE JESÚS GIRALDO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.853.862**, vinculado en Propiedad, Ingeniero Electricistas, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa SAN ANTONIO DE PADUA sede COLEGIO RAFAEL J. MEJÍA, del municipio de Támesis, como docente de aula, Área de Ciencias Naturales Física, que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, para Institución Educativa Cocorná sede Liceo Cocorná del municipio de Cocorná

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del nivel de Secundaria del Municipio de Támesis, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
Támesis	Institución Educativa San Antonio De Padua sede Colegio Rafael J. Mejia	Nivel Basica Secundaria	Docente de aula Área de Ciencias Naturales Física

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de COCORNÁ:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
Cocorná	Institución Educativa Cocorná sede Liceo Cocorná	Docente de aula Área de Ciencias Naturales Física

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente **NELSON DE JESÚS GIRALDO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.853.862**, vinculado en Propiedad, Ingeniero Electricistas, como Docente de aula Área de Ciencias Naturales Física, para Institución Educativa Cocorná sede Liceo Cocorná, del municipio de Cocorná, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa San Antonio De Padua sede Colegio Rafael J. Mejía, del municipio del Támesis, como docente de aula Área de Ciencias Naturales Física.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

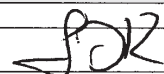
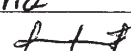
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		21/05/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana milena sierra S.	21/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	20/5/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales - Educación		20/5/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. P.U	Martha L. Cañas J.	20-05-21
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave A.A	Lina María P.A.	20/05/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Gu

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de COCORNÁ se identificó que en la Institución Educativa COCORNÁ sede LICEO COCORNÁ, se presenta déficit de plaza, Docente de Aula, Área de Ciencias Naturales Química, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio

En la Institución Educativa URIBE GAVIRIA sede Institución Educativa de Desarrollo Rural URIBE GAVIRIA del municipio de Venecia, existe una plaza sobrante en el nivel de Secundaria, en el área de Ciencias Naturales Educación Ambiental, la cual debe ser trasladada para otro Municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente trasladar al docente **ERLIN PINO MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.240.764**, vinculado en provisionalidad, Licenciado en Biología y Química, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa URIBE GAVIRIA sede Institución Educativa de Desarrollo Rural URIBE GAVIRIA del municipio de Venecia, como docente de aula, Área de Ciencias Naturales Educación Ambiental, que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada Institución Educativa COCORNÁ sede LICEO COCORNÁ, del municipio de Cocorná

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del nivel de Secundaria del Municipio de Venecia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
Venecia	Institución Educativa Uribe Gaviria sede Institución Educativa de Desarrollo Rural Uribe Gaviria	Nivel Basica Secundaria	Docente de aula Área Ciencias Naturales Educación Ambiental

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de COCORNÁ:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
Cocorná	Institución Educativa Cocorná sede Liceo Cocorná	Docente de aula Área de Ciencias Naturales Química

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente **ERLIN PINO MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.240.764**, vinculado en provisionalidad, Licenciado en Biología y Química, como Docente de aula Área de Ciencias Naturales Química, para Institución Educativa Cocorná sede Liceo Cocorná, del municipio de Cocorná, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Uribe Gaviria sede Educativa de Desarrollo Rural Uribe Gaviria, del municipio del Venecia, como docente de aula Área, Ciencias Naturales Educación Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.


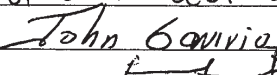
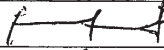
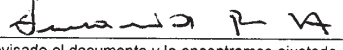
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		21/05/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	21/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		20/5/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales - Educación		20/5/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. P.U	Martha L. Cañas J.	20-05-21
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave A.A		20/05/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 22 de abril de 2021, recursos de la cuenta maestra otros Gastos en Salud Inversión – Aseguramiento sin situación de fondos, para formalizar los giros de ADRES de acuerdo a la liquidación mensual de afiliados de febrero, marzo, abril por valor de \$2.323.629.688.

§

✓

h

BJIMENEZZ

4468

- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2021020018499 del 23 de abril de 2021, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia, expedir certificación de ingresos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2021 en la suma de \$ 2.323.629.688.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2021, mediante radicado No.2021020018676 del 26 de abril de 2021.
- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2021020021820 del 14 de mayo de 2021.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No.2021020022005 del 18 de mayo de 2021.
- g. El objetivo de este decreto es adicionar recursos al Presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de la cuenta maestra Otros Gastos en Salud Inversión-Aseguramiento sin situación de fondos para formalizar los giros del ADRES, de acuerdo a la Liquidación Mensual de Afiliados de los meses febrero, marzo y abril,.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

B

/

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
1-OA2616	131D	I-1-2-08-04-002	C	999999	736.500.533	Recuperación Nivel Central Municipal- Premios No Reclamados- Premios de loterías.
1-OA2616	131D	I-1-2-08-04-003	C	999999	1.482.707.645	Recuperación Nivel Central Municipal- Premios No Reclamados- Premios de apuestas
1-OA2616	131D	I-1-2-08-04-004	C	999999	104.421.510	Recuperación Nivel Central Municipal- Premios No Reclamados- Premios de juegos novedosos.
TOTAL					\$ 2.323.629.688	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
1-OA2616	131D	2-3	C19062	010065	2.323.629.688	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia
TOTAL					\$ 2.323.629.688	

SP

h

BJIMENEZZ

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
 Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Catalina Naranjo
CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Revisión jurídica Despacho Hacienda	<i>Mauricio Henao</i>	20/05/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP Salazar</i>	20/05/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>DAO</i>	21-5-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que la Ordenanza 28 de 2017 Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 90 Parágrafo 2°. establece que: *“Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda- Dirección de presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental”.

- b. Que la Asamblea Departamental solicitó en el oficio con radicado 2021010175536 del 12 de mayo de 2021, realizar un traslado presupuestal dentro del presupuesto de la Asamblea Departamental.

JK

Ar

BJIMENEZZ

Ar

Y

YH

c. Que el artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigencia 2021, el cual reza: "**Artículo 88. Modificaciones presupuestales de la Asamblea Departamental.** Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior del presupuesto de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Presupuesto y Cuentas de la Corporación.", por lo tanto, el respectivo traslado fue aprobado por la Comisión de Presupuesto mediante el Acta No.06 del 12 de mayo de 2021.

d. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para facilitar la ejecución del presupuesto de la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-1-01-02-004	C	999999	1.574.749	Aportes cajas de compensación familiar
0-1010	1010	2-1-1-01-02-006	C	999999	196.817	Aportes al ICBF
0-1010	1010	2-1-1-01-02-007	C	999999	1.181.076	Aporte SENA
0-1010	1010	2-1-1-01-02-008	C	999999	196.847	Aportes a la ESAP
0-1010	1010	2-1-1-01-02-009	C	999999	393.695	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos
0-1010	1010	2-1-2-02-02-006	C	999999	6.700.000	Servicios de alojamiento, servicios de suministro
0-1010	1010	2-1-2-02-02-010	C	999999	13.500.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
				Total	\$23.743.184	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-1-02-02-004	C	999999	1.574.749	Aportes cajas de compensación familiar
0-1010	1010	2-1-1-02-02-006	C	999999	196.817	Aportes al ICBF
0-1010	1010	2-1-1-02-02-007	C	999999	1.181.076	Aporte SENA
0-1010	1010	2-1-1-02-02-008	C	999999	196.847	Aportes a la ESAP
0-1010	1010	2-1-1-02-02-009	C	999999	393.695	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos
0-1010	1010	2-1-2-02-02-008	C	999999	20.200.000	Servicios prestados a las empresas
				Total	\$23.743.184	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Luiz Suñ

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>Mauricia Henao</i>	20/05/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	20/05/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	21-5-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", establece, "**Traslados Presupuestales Internos**. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

BJIMENEZZ

Y-105

- b. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante oficio con radicado No.2021020021777/del 13 de mayo de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$66.856.400, entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020021872/del 14 de mayo de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal, con el fin de asignar recursos para adelantar el proyecto "aunar esfuerzos para la implementación de huertas familiares de autoconsumo con familias vulnerables a inseguridad alimentaria"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	163G	2-3	C17042	140088	66.856.400	Apoyo al ordenamiento social y acceso a la propiedad y vivienda rural en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$66.856.400	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	163G	2-3	C17023	140078	66.856.400	Mejoramiento de la eficiencia de los sistemas productivos de Agricultura Familiar en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$66.856.400	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Revisión jurídica Despacho Secretaría de Hacienda	<i>Mounio Henao</i>	20/05/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	20/05/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	21-5-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, establece, **"Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.**

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

g.
h

BJIMENEZZ

2
oct

4436

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante oficio con radicado No. 2021020021808 del 14 de mayo de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$2.969.729.207, entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020021877 del 14 de mayo de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal, con el fin de disponer de recursos en la Secretaría de Infraestructura Física, para la suscripción de contratos y/o convenios para los proyectos de Estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura vial en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	111B	2-3	C24021	170058	1.723.000.000	Construcción y gestión de obras asociadas a la conexión vial Aburrá - Río Cauca en el departamento de Antioquia
0-1010	111B	2-3	C24021	170010	800.000.000	Conservación de la transitabilidad en vías del departamento de Antioquia (170010)

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	111B	2-3	C24021	170016	200.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial en el departamento de Antioquia (170016)
0-1010	111B	2-3	F24021	170052	246.729.207	Estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura vial en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$2.969.729.207	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	111B	2-3	C24021	170052	2.969.729.207	Estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura vial en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$2.969.729.207	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Catalina Naranjo
CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Revisión jurídica Despacho Secretaría de Hacienda	<i>Mauricio Henao</i>	20/05/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	20/05/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	21-5-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala:
“Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.”
- b. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala:
“Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.”

BJIMENEZZ

4427

- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- d. Que mediante Acuerdo No. 103 del 18 de diciembre de 2020 emitida por el OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, se designó al Departamento de Antioquia como entidad ejecutora del proyecto: "Formulación de una ruta de atención integral en salud mental para la prevención de la conducta suicida en tiempos de Covid-19 en pueblos indígenas de Antioquia"-BPIN 2020000100681- con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, vigencia 2019-2020 sin situación de fondos, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- e. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No. 2021020021560 del 13 de mayo de 2021.
- f. Que los recursos aprobados se incorporarán al presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
1-R005	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-06-03	C	999999	\$5.000.000.000	Asignación para la ciencia, tecnología e innovación Convocatorias 2021.
				Total	\$5.000.000.000	

✍

✓

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
1-R005	731D	S-3	C39021	250005	\$5.000.000.000	Formulación de una ruta de atención integral en salud mental para la prevención de la conducta suicida en tiempos de Covid-19 en pueblos indígenas de Antioquia.
Total					\$5.000.000.000	

Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Revisión jurídica despacho Hacienda	<i>Mauricio Benda</i>	20/05/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	20/05/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	21-5-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia certificó el 6 de mayo de 2021, recursos transferidos del Ministerio de Salud a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, según Resolución del Ministerio de Salud con radicado 00000518 del 22 de abril de 2021, estos recursos transferidos destinados exclusivamente concurrir con la cofinanciación de la operación y gestión del Programa Nacional de Enfermedad de Hansen, por valor de \$ 7.865.288.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2021020020499 del 7 de mayo de 2021, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia, expedir certificación de ingresos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2021 en la suma de \$ 7.865.288.

BJIMENEZZ

4409

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2021, mediante radicado No.2021020021045 del 10 de mayo de 2021.
- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2021020021821 del 14 de mayo de 2021.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No.2021020022006 del 18 de mayo de 2021.
- g. El objetivo de este decreto es adicionar recursos al Presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2021, recursos transferidos por el Ministerio de Salud según resolución con radicado 00000518 del 22 de abril del 2021, para destinarlos exclusivamente concurrir con la cofinanciación de la operación y gestión del Programa Nacional de Enfermedad de Hansen en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-SP3161	131D	I-1-1-02-06-008-01-01	C	999999	7.865.288	Programa de Control Eliminación de Lepra- Campaña y control antituberculosis-
TOTAL					\$ 7.865.288	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-SP3161	131D	2-3	C19053	010086	7.865.288	Compromiso Cuidarme para cuidarte Enfermedades transmisibles Antioquia
TOTAL					\$ 7.865.288	

con el siguiente detalle:

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

L. F. Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Revisión jurídica Despacho Hacienda	<i>Movicio Henao</i>	20/05/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	20/05/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	21-5-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.”*
- b. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.”*

BJIMENEZZ

4481

- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- d. Que mediante Acuerdo No. 103 del 18 de diciembre de 2020 emitida por el OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, se designó al Departamento de Antioquia como entidad ejecutora del proyecto: "Desarrollo y transferencia de tecnología para la innovación de sistemas productivos soportados en agricultura 4.0 para atender necesidades derivadas de la emergencia económica social y ecológica causada por el Covid-19, en el Departamento de Antioquia"-BPIN 2020000100718- con recursos del Fondo de ciencia, tecnología e innovación vigencia 2019-2020 sin situación de fondos, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- e. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2021020021695 del 13 de mayo de 2021.
- f. Que los recursos aprobados se incorporarán al presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
1-R005	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-06-03	C	999999	\$5.999.778.390	Asignación para la ciencia, tecnología e innovación - Convocatorias 2021.
				Total	\$5.999.778.390	

§

U

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
1-R005	763G	S-3	C39032	250003	\$5.999.778.390	Desarrollo y transferencia de tecnología para la innovación de sistemas productivos soportados en agricultura 4.0 para atender necesidades derivadas de la emergencia económica social y ecológica causada por el Covid-19 en el Departamento de Antioquia
				Total	\$5.999.778.390	

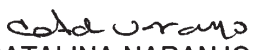
Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

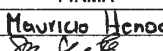
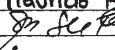
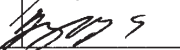
Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Revisión jurídica despacho Hacienda		20/05/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		20/05/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		22-5-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por medio del cual se corrige un error formal en el Decreto 2021070000490 del 28/01/2021”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 0924 del 12/06/2002, el señor LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71653486, fue nombrado en Provisionalidad en el empleo de Celador, código 615 1 – 2, asignado al Liceo Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón del Municipio de Belmira, empleo del cual tomó posesión el 02/07/2002.

Por medio del Decreto 572 del 12/02/2015, se suprimieron los empleos de Celador, se crearon los empleos de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, y se incorporaron en estos empleos a los servidores que venían desempeñando el empleo de Celador, como fue el caso del señor URIBE LONDOÑO.

A través del escrito con radicado 2019010108008 del 18/03/2019, el señor URIBE LONDOÑO, presentó renuncia al empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 6143, asignado a la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón del Municipio de Belmira, la cual le fue aceptada mediante el Decreto 2019070001558 del 21/03/2019, que le fuera comunicado el 27/03/2019.

Producto de la reestructuración administrativa en la Gobernación de Antioquia, el Decreto 2021070000490 del 28/01/2021, "Por medio del cual se distribuye la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental del Orden Central y se hacen unas incorporaciones", en su artículo 34 dispuso la incorporación en la planta de cargos establecida en el artículo 33 ibidem, "a los empleados que prestan sus servicios en la Secretaría de Educación, así...", entre los cuales se encontraba el señor LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO (P. 85), pese a no estar prestando sus servicios en la Secretaría de Educación por encontrarse retirado del servicio desde el 27/03/2019, debido a un error administrativo al tomar la información de una base de datos desactualizada en la cual no se ingresó el retiro del señor URIBE LONDOÑO.

Dentro de la acción de tutela con radicado 2021-00023, promovida por el señor LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO, en contra de la Gobernación de Antioquia, en procura que le sean cancelados los salarios y prestaciones sociales adeudados desde el momento de su incorporación hasta la fecha, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belmira, por medio de la Sentencia T -009 proferida el 18/05/2021, recibida con radicado 2021010182871 del 19/05/2021, falla en los siguientes términos:

“PRIMERO: NO TUTELAR los derechos invocados por el señor **LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TUTELAR a favor del señor **LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO**, el derecho fundamental al Debido Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Gobernación de Antioquia, para que el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, se pronuncie a través de un acto administrativo respecto del vínculo o relación actual en torno a la vinculación del señor LUIS

JBEDOYABET

4499



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

FERNANDO URIBE LONDOÑO como funcionario adscrito a dicha entidad, a fin de que se subsane la actuación o por lo menos se le permita al accionante conforme a una decisión de la entidad controvertir la misma ante la instancia correspondiente si es en desfavor. (Subrayas nuestras, negrillas en original)

Para determinar cuál debe ser el acto administrativo que jurídicamente más se ajuste a lo ordenado en el fallo judicial, para subsanar el error cometido en el Decreto 2021070000490 del 28/01/2021, y definir la relación del señor URIBE LONDOÑO con la Gobernación de Antioquia, se exploraron varias opciones, iniciando por las previstas en las normas que regulan la función pública (Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017) y terminando con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así:

Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:

1. Se ha cometido error en la persona.
2. Aún no se ha comunicado la designación.
3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.
4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.”

“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

“ARTÍCULO 2.2.5.1.13 Revocatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

“ARTÍCULO 2.2.11.1.11 Retiro por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo. Cuando la administración verifique que se produjo un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el lleno de los requisitos exigidos, deberá contar con el previo consentimiento expreso del empleado para la revocatoria del acto. El procedimiento se adelantará en el marco del debido proceso y el respeto al principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas, y deberá ceñirse al procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Subrayas nuestras)

Todas las anteriores opciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, parten de la existencia de un **Decreto de Nombramiento**, mediante el cual la autoridad nominadora decide nombrar a una persona en un empleo público, como el primer paso para el ingreso a la función pública; sin embargo, en el presente caso no estamos en presencia de un decreto de nombramiento, sino de un **Decreto de Incorporación** (2021070000490 del 28/01/2021), mediante el cual la autoridad nominadora decide, en el marco de una reestructuración administrativa, incorporar en la nueva planta de empleos a los servidores públicos que **vienen prestando sus servicios en la Entidad**, no a las personas retiradas del servicio. Por lo tanto, este tipo de actos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

administrativos no son los adecuados para subsanar o corregir la incorporación del señor URIBE LONDOÑO en el Decreto 2021070000490 del 28/01/2021.

Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”

Sobre la revocatoria directa de los actos administrativos, lo primero a advertir es que su aplicación solamente procede por alguna de las 3 causales establecidas en el precitado artículo 93, no obstante, en el caso de marras se trata de la expedición de acto administrativo que, en uno de sus apartes (la incorporación del señor URIBE LONDOÑO en la nueva planta de empleos), es fruto de un error administrativo (base de datos desactualizada), pero el mismo: **i)** no es manifiestamente contrario a la Constitución o a la ley, **ii)** está conforme con el interés público y no atenta contra él, y **iii)** no causa agravio injustificado a una persona; en este último caso, incorporar por error, a una persona retirada del servicio, en la nueva planta de empleos producto de una entidad de la reestructuración administrativa, *per se*, no causa ningún agravio a dicha persona.

Las decisiones erróneas que la persona haya tomado con base en ese error administrativo, no son una consecuencia directa del acto administrativo, no pueden ser imputables al mismo, sino a la persona misma, máxime cuando la persona es consciente o está en capacidad de conocer el error administrativo y trata de sacar provecho de él, como sucede en este caso, dado que el señor LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO, es plenamente conocedor de la diferencia que existe entre un Decreto de Nombramiento y un Decreto de Incorporación, y el ingreso a la función pública cuando se ha sido retirado del servicio, lo cual descarta su buena fe exenta de culpa, toda vez que:

- i) Tiene formación profesional en derecho, con postgrado en especialización.
- ii) Estuvo vinculado laboralmente con la Gobernación de Antioquia, por lo tanto, conoce el procedimiento de ingreso al servicio público, y los requisitos exigidos para el efecto en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, entre los cuales se destacan:
 - ✓ **“ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo.** Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:
(...)

JBEDOYABET



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.

7. Ser nombrado y tomar posesión.

- ✓ **ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos.** Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas. (...)

- ✓ **“ARTÍCULO 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto.

(...)

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP.”

- ✓ Aceptar el nombramiento dentro del término establecido para tal fin. **“ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”

- ✓ Tomar posesión del empleo en los términos de Ley. **“ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”

- ✓ Declaración bajo juramento, de no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario. **“ARTÍCULO 2.2.5.1.8 Posesión.** (...)

Al tomar posesión de un cargo como servidor público en todas las entidades del Estado será indispensable haber declarado bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, en el entendido de que el conocimiento al que se refiere, sobre la existencia de procesos alimentarios pendientes, es únicamente el que adquiere el demandado por notificación de la demanda correspondiente, en los términos previstos por el Código General del Proceso”.

- ✓ Afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales).

III) Durante la relación laboral con la Entidad, el señor URIBE LONDOÑO tuvo varias incorporaciones, sin solución de continuidad, en la planta de empleos, producto de varias reestructuraciones administrativas que hubo en la Gobernación de Antioquia, así: Decreto de incorporación No. 5519 del 18/10/2016, Decreto de incorporación No. 572 del 12/02/2015, Decreto de incorporación No. 1270 del 12/05/2011 y Decreto de incorporación No. 2578 del 14/10/2008.

IV) De una lectura desprevénida de los actos administrativos resulta evidente la diferencia entre: el Decreto de nombramiento del señor URIBE LONDOÑO, y los 4 Decretos de incorporación que él tuvo durante el vínculo laboral que tuvo con la Entidad, incluyendo el Decreto de incorporación 2021070000490 del 28/01/2021, pues estos últimos, en sus considerandos, hacen referencia a procesos de reestructuración en la Gobernación de Antioquia y en su parte

γ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

resolutiva, expresamente se menciona que los servidores que vienen prestando sus servicios (no los retirados del servicio como él) serán incorporados, sin solución de continuidad, en la nueva planta de empleos producto de la reestructuración; a diferencia del decreto de nombramiento que, tanto en su parte considerativa como resolutiva, no se hace mención de procesos de reestructuración, ni de incorporación en la nueva planta de empleos, sino que simplemente se hace un nombramiento en un empleo público vacante.

Adicionalmente, la revocatoria directa supone la existencia de un acto administrativo que haya creado o modificado una situación jurídica particular o reconocido un derecho de igual categoría, y con el Decreto de incorporación 2021070000490 del 28/01/2021, no se creó o modificó una situación jurídica para el señor URIBE LONDOÑO y tampoco se le reconoció algún derecho, porque se itera, la incorporación no equivale a un nombramiento, no es el acto administrativo mediante el cual se ingresa a la función pública, sino que constituye el medio mediante el cual, los servidores que actualmente se encuentran prestando sus servicios para la Entidad (no los retirados del servicio), se incorporan sin solución de continuidad, a la nueva planta de empleos producto de la reestructuración administrativa, por lo tanto, con el decreto de incorporación a sus destinatarios no se les crea ni modifica su situación jurídica y tampoco se le otorga ningún derecho, porque simplemente se trata del tránsito de los servidores de una planta a otra. Acudir a la revocatoria directa sería admitir que mediante el Decreto de incorporación 2021070000490 del 28/01/2021, la entidad efectuó el nombramiento del URIBE LONDOÑO,

Al respecto, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han sentado jurisprudencia según la cual, la calidad de empleado público no se adquiere de cualquier manera, verbigracia, a través de un Decreto de incorporación, porque se deben cumplir unos requisitos constitucionales y legales, como los mencionados anteriormente, que no son subsanables, omitibles o reemplazables:

Corte Constitucional, Sentencia No. C-555/94:

"El principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, no tiene, adicionalmente, el alcance de excusar con la mera prestación efectiva de trabajo la omisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para acceder a la función pública que, en la modalidad estatutaria, son el nombramiento y la posesión, los que a su vez presuponen la existencia de un determinado régimen legal y reglamentario, una planta de personal y de la correspondiente disponibilidad presupuestal."

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A" Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil seis (2006) Radicación número: 08001233100 0199611550:

"Y si bien es cierto que en aplicación del artículo 53 de la Constitución Política es posible el reconocimiento al contratista de servicios personales, su calidad de trabajador al servicio del Estado, también lo es que no es viable conferir el status de empleado público de tal situación, la condición de empleado público. No puede aceptarse la omisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para acceder a la función pública que, en la modalidad estatutaria, son el nombramiento y la posesión, que a su vez presuponen la existencia de determinado régimen legal y reglamentario, una planta de personal y de la correspondiente disponibilidad presupuestal."

En consecuencia, por no estar en presencia de alguna de las causales de ley y debido a que el Decreto de incorporación 2021070000490 del 28/01/2021, no creó o modificó una situación jurídica para el señor URIBE LONDOÑO y tampoco se le reconoció algún derecho, no es procedente aplicar la revocatoria directa de este acto administrativo.

JBEDOYABET



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por último, queda la figura establecida en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza así:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Al respecto, hay que mencionar que el Decreto de incorporación 2021070000490 del 28/01/2021, que incorporó al señor LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO, a la nueva planta de empleos de la Gobernación de Antioquia, adolece de un error formal por ser el resultado de la omisión del retiro del servicio del señor URIBE LONDOÑO, de la base de datos de la cual se obtuvo la información para la elaboración de este Decreto.

En efecto, el error formal en el Decreto de incorporación 2021070000490 del 28/01/2021, se produjo en uno de sus actos preparatorios, como es la base de datos del personal, cuya corrección no cambia el sentido material de la decisión contenida en dicho acto administrativo, pues al corregir este yerro, no se cambia el sentido material de la decisión contenida en él, que es la incorporación de los servidores que vienen prestando sus servicios para la Entidad, no de quienes están retirados del servicio como el señor URIBE LONDOÑO, como erradamente él lo pretende. Adicionalmente, el error es de bulto y no requiere ningún juicio valorativo a análisis jurídico para su demostración, lo cual constituiría un error de derecho, toda vez que es evidente que al señor URIBE LONDOÑO, le fue válidamente aceptada su renuncia, se encuentra retirado del servicio desde el 27/03/2019 y no se encontraba prestando sus servicios a la Entidad al momento de la incorporación. De acuerdo a lo anterior, se reúnen los requisitos que la jurisprudencia ha previsto para que proceda la corrección de errores formales, materiales o de hecho en los actos administrativos, de que habla el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950):

“El error de hecho ocurre cuando no existe el motivo que soporta el acto administrativo y el error de derecho cuando el motivo invocado sí existió materialmente, pero fue mal apreciado o interpretado por el funcionario.”

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563):

“Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige (...)”

“Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, como lo prevé el artículo 866 del Estatuto Tributario, es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la “eficacia sustancial del acto en que existe” o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una “operación de calificación jurídica”, como lo precisó la doctrina, y la corrección de éste no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido (...).”

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección “A”, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) Radicación número: 17001-23-33-000-2017-00100-02(4103-18) y 17001-23-33- 000-2017-00100-01(3251-17):



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

“La revocatoria directa consiste en una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa y sin validación judicial previa, que puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación o cambio sustancial de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública y que han creado situaciones jurídicas generales o particulares, siempre que éstas se acompañen con una o más causales o eventos de procedencia previstos en el artículo 93 del CPACA, esto es: «i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, ii) cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, y iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.». Por el contrario, la corrección de irregularidades en la actuación administrativa o de errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos definitivos, es una modalidad de subsanación de yerros simplemente formales que no afectan ni involucran una variación material a la esencia de la decisión, sino que solo la aclaran para su eventual ejecución sin controversia”

Corolario de lo anterior, la corrección de errores formales consagrada en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se erige como el acto administrativo adecuado para el cumplimiento del fallo: subsanar la incorporación e informar las razones por las cuales no puede ser incorporado, para poder controvertir la decisión. En consecuencia, se procederá a la corrección del error formal del Decreto de incorporación 2021070000490 del 28/01/2021, mediante el cual se incorporó a la planta de empleos al señor LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Corregir el artículo 34 del artículo del Decreto 2021070000490 del 28 de enero de 2021, página 85, mediante el cual se había incorporado al señor **LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **71653486**, en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 2000006143, en la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de la siguiente manera:

	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	NUC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
946	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	2000006143	71653486	Luis Fernando	Uribe Londoño	Provisionalidad en vacante definitiva Nomina SGP

En el sentido de que la incorporación correcta del empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 2000006143, en la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** es en vacante definitiva, por lo tanto, esta incorporación quedará así:

	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	NUC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
946	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	2000006143	Vacante definitiva	Vacante definitiva		

ARTÍCULO 2°. Los demás aspectos de Decreto 2021070000490 del 28 de enero de 2021, que no fueron objeto de corrección por el presente Decreto quedan como están allí consagrados

ARTÍCULO 3°. Notificar al señor **LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **71653486**, del presente acto administrativo, conforme al procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

czl.

JBEDROYABET

cus



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 4°. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Antioquia, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suñer

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

Claudia Patricia Wilches Mesa
CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyectó	Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	<i>Federico Uribe Aramburo</i>
Revisó	Rodrigo Jaramillo Contratista Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Rodrigo Jaramillo</i>
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E)	<i>Clara Isabel Zapata L.</i>
Revisó	Alexander Mejía Román Asesoría Legal y de Control	<i>Alexander Mejía Román</i>
Revisó	David Andrés Ospina Saldarriaga Prevención del Daño Antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.</p>		



Radicado: D 2021070001869

Fecha: 24/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.43, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: *“Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.530.394**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera administrativa), Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0165**, ID Planta **5417**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0154**, ID Planta **5413**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL**, ambos de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de mayo de 2021, inclusive, y durante el tiempo que duren las vacaciones de la titular del cargo, doctora **ANA MELISSA OSPINA CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.585.661**, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.530.394**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera administrativa), Código **219**, Grado **04**, NUC Planta

SARIASES

4494

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

0165, ID Planta **5417**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0154**, ID Planta **5413**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL**, ambos de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de mayo de 2021, inclusive, y durante el tiempo que duren las vacaciones de la titular del cargo, doctora **ANA MELISSA OSPINA CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.585.661**, o hasta que se reintegre al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Luís. S. V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Fernéy Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Planta y Control Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1740 de 2017 que adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, la Ley 9 de 1979, artículo 1 de Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decreto Nos. 418 de 2020 y 206 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que es deber de los alcaldes distritales y municipales conservar el orden público en sus respectivos territorios, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial en

7

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

materia de orden público, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 de 2017 *"Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes"*.

5. Que el numeral 1 y el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

6. Que la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;

b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

c) El decomiso de objetos y productos;

d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y

e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

17

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

(...)

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

47

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de

proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."

7. Que la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), regula la circulación en todo el territorio nacional, así:

"ARTÍCULO 1°. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."

8. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

9. Que a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

47

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

10. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

11. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

12. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.

13. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

14. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

15. Que la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del departamento, han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda, Ley Seca, Pico y Cédula, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos

41

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

(sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.

16. Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.
17. Que el Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, en su artículo 4, manifiesta que cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos - UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.
18. Que al día 23 de mayo de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE (518.811) casos acumulados con COVID-19 y TRECE MIL NOVECIENTOS DOS (13.902) casos activos con COVID-19; han fallecido ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (11.495) personas y se han recuperado CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE (492.120) personas.
19. Que al día 23 de mayo de 2021, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia de manera general se encuentra en un 96.31%, en el Área Metropolitana del Valle de Aburra es del 96.68% y en el Oriente Antioqueño es del 97.08%.
20. Que el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.
21. Que el Gobernador (E) de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los diferentes mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales, en la contención del COVID-19.
22. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

17

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

23. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
24. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia desde el miércoles 26 de mayo hasta el miércoles 02 de junio de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m.; exceptúense los municipios de Amalfi, Remedios y Segovia.

Parágrafo 1°. El **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, en los municipios de: (i) Amalfi, (ii) Remedios y (iii) Segovia; regirá desde el martes 25 de mayo hasta el miércoles 02 de junio de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m.

Parágrafo 2°. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO** citados, los habitantes del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse, además de los diferentes servicios de domicilios.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Tampoco se restringirá el acceso presencial durante la restricción nocturna estipulada, para la adquisición de bienes de primera necesidad por una (1) persona del respectivo núcleo familiar.

Artículo 2°. Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en los municipios del departamento de Antioquia; desde el miércoles 26 de mayo hasta el miércoles 02 de junio de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m., exceptúense los municipios de Amalfi, Remedios y Segovia;

Parágrafo 1°. La restricción en el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en los municipios de: (i) Amalfi, (ii) Remedios y (iii) Segovia; regirá desde el martes 25 de mayo hasta el miércoles 02 de junio de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m.

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Parágrafo 2°. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Artículo 3°. Durante el tiempo de vigencia del presente Decreto, las entidades del sector público y privado del departamento de Antioquia, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.

Artículo 4°. Ordenar a los alcaldes de los municipios del departamento de Antioquia, a las autoridades de policía y de tránsito terrestre competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 5°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto No. 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia




JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control 
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



Radicado: D 2021070001871

Fecha: 24/05/2021

Tipo:

DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR - OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - BPIN 2018000040029”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR - OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - BPIN 2018000040029"

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que en consideración a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 ibídem, entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.
9. Que el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento denominado "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", el cual puede ser consultado a través de la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADaDasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
10. Que de conformidad con el documento "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*" del Departamento Nacional de Planeación, los ajustes de un proyecto de inversión deberán ser registrados por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
11. Que el Departamento Nacional de Planeación, a través de la expedición de la guía de "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", definió en su numeral 8, el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
12. Que el proyecto de inversión "CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR - OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" identificado con BPIN 2018000040029 por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR - OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - BPIN 2018000040029"

(\$12.638.943.551), fue aprobado por el OCAD Regional Eje Cafetero mediante Acuerdo N°50 de 2018 del 11 de diciembre de 2018.

13. Que el Departamento de Antioquia evidenció la necesidad de Ajustar en un 17,57% correspondientes a DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$2.220.360.176**), con el fin de avanzar en la construcción de una tercera estructura, correspondiente al espolón previsto en el proyecto de inversión, de acuerdo con lo estipulado en el anexo No.4 Cantidades de Obra y Precios Unitarios - Condiciones Actualizadas, donde se especifican las cantidades requeridas. Atendiendo a las recomendaciones emitidas por el Departamento Nacional de Planeación frente al proyecto "CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR - OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" identificado con BPIN 2018000040029, el Departamento de Antioquia deberá gestionar un proyecto ante el Sistema General de Regalías para obtener el recurso restante requerido para culminar la construcción de la cuarta estructura, es decir, el tómbolo faltante y de esta forma, dar cumplimiento a la ejecución del proyecto aprobado.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 y el numeral 8.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, el ajuste requerido se encuentra dentro de la variable REDISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS ACTIVIDADES, incrementando en un 17,57% el valor del proyecto.
15. Que mediante comunicación del 17 de mayo de 2021, el departamento de Antioquia, manifestó la necesidad de aprobar el ajuste, con fundamento en los siguientes documentos:
- Anexo No. 1 Certificación razones jurídicas, técnicas y financieras
 - Anexo No. 1.1 Localización general
 - Anexo No. 1.2. Localización abscisado
 - Anexo No 2 Informe técnico batimetría en bahía de Arboletes (Antioquia), Trazado Urbano S.A.S., Medellín, noviembre 2019.
 - Anexo No. 2.1 Topo Arboletes
 - Anexo No. 2.2 Topo tómbolo arboletes
 - Anexo No. 2.3. Nube puntos batimetría
 - Anexo No. 2.4. Cartera topográfica sin tómbolo
 - Anexo No. 2.5. Cartera topográfica con tómbolo
 - Anexo No. 3. Estado del área a intervenir, Implementación de obras de intervención correctiva, para la mitigación del riesgo por erosión, en el volcán de lodo ubicado en el municipio de Arboletes-Antioquia. Contrato No. 4600010148 de 2019, Consorcio Tómbolos Artificiales, Arboletes- Antioquia noviembre 2019
 - Anexo No. 4. Cantidades de Obra y Precios Unitarios Condiciones Actualizadas
 - Anexo No. 5. Seguimiento, atención y giro ordinario LA 1667 de 2009

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR - OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - BPIN 2018000040029"

- Anexo No. 6. Valor Adición Interventoría
- Anexo No. 7. Resumen memorias por cantidades
- Anexo No. 8. Valor AU adición
- Anexo No. 9. Memorias cantidades áreas
- Anexo No. 10. Registro Fotográfico
- Anexo No. 11. Plan de trabajo – Cronograma
- Anexo No. 12. Balance regalías
- Anexo No. 13. Ejecución GESPROY
- Anexo No. 14. Índice ICCP DANE dic. 2020
- Anexo No. 15. Concepto técnico evolución línea de costa. Sector volcán de Lodo, municipio de Arboletes. Universidad de Antioquia
- Anexo No. 16. Guía de ajustes
- Concepto de viabilidad

16. Que mediante concepto con Radicado N°2021020021984 del 17 de mayo de 2021, el Director de DAGRAN emitió concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR - OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" identificado con BPIN 2018000040029.

17. Que la solicitud de ajuste fue creada, cargada y registrada en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 19 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar un ajuste al proyecto de inversión "CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR - OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" identificado con BPIN 2018000040029, como se relaciona a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Inicial aprobado
2018000040029	CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR - OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	MEDIO AMBIENTE	III	\$ 12.638'943.551
Fuentes	Tipo de recurso	Valor ajuste		
SGR- Asignación para la inversión regional del 60%	"Rendimientos Financieros, Gestión del riesgo y adaptación al cambio climático. Dec. 2190/2016	\$2.220.360.176		
SGR- Asignación para la inversión regional del 60%	"Rendimientos Financieros, Gestión del riesgo y adaptación al cambio climático. Dec. 2190/2016	Valor total \$ 14.859.303.727		
AJUSTE				
Ajustar en un 17,57% correspondientes a DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.220.360.176), con el fin de avanzar en la construcción de una tercera estructura, correspondiente al espolón previsto en el proyecto de inversión, de acuerdo con lo estipulado en el anexo No.4 Cantidades de Obra y Precios Unitarios - Condiciones Actualizadas, donde se especifican las cantidades requeridas.				

5

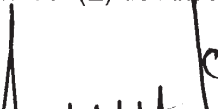
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR - OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - BPIN 2018000040029"

ARTÍCULO 2º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

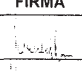
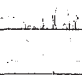
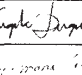
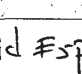
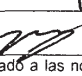




CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO
Directora del Departamento Administrativo de Planeación



JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director DAGRAN



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		20/05/2021
Proyectó	Dubal Papamija – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		20/05/2021
Revisó	Alejandro Esteban Holguin – Director Operativo DAGRAN		20/05/2021
Revisó	Ángela Duque Ramírez – Arquitecta Planeación y sistemas de información		20/05/2021
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		20/05/2021
Aprobó	Raúl David Espinosa Vélez – Subdirector de Planeación Institucional y de Seguimiento a la Gestión		20/05/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario prevención del daño antijurídico		20/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
